

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00301 00**

Se decide el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte actora en contra del auto de 26 de octubre de 2020 que requirió al accionante para que informe si conoce a los sucesores de la entidad financiera acreedora con garantía real del inmueble embargado dentro del presente proceso.

**ANTECEDENTES**

En auto del 26 de octubre de 2020 se dispuso, entre otras, cosas, lo siguiente:

*“Ahora bien, como quiera que el Banco Central Hipotecario, quien aparece como acreedor hipotecario y a quien se ordenó su convocatoria al proceso, se encuentra actualmente liquidado – hecho por todos conocido<sup>1</sup>, el Juzgado procede a tomar medida de saneamiento – conforme al artículo 132 del C.G.P.-respecto del auto de 18 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que a quien se debe convocar para la garantía de los derechos del acreedor hipotecario en mención, a saber, sus sucesores o quien hubiere adquirido el crédito posteriormente.*

*Para estos menesteres se REQUIERE al accionante (sin perjuicio de que las accionadas procedan de conformidad con el principio de buena fe y lealtad procesal) para que informe si conoce sucesores de la entidad financiera liquidada o adquirientes a cualquier título del crédito hipotecario que recae sobre el inmueble matriculado bajo el número 50S-40051206, embargado a órdenes del presente proceso.”*

Inconforme con esta decisión, el apoderado demandante solicitó su reposición, al haber informado previamente la respuesta que FOGAFIN le dio a su petición, en

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 69 del 21 de mayo de 2021

la que informó quienes habían sido los sucesores y adquirientes de los créditos a favor del extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Corrido el traslado del recurso, la contraparte se mantuvo silente.

### **CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

En el presente caso y sin mayores disquisiciones considera el Juzgado que hay lugar a reponer la decisión recurrida, en tanto que con anterioridad la parte accionante había aportado copia de la respuesta que a su derecho de petición dio FOGAFIN – por traslado de la Superintendencia Financiera de Colombia -, quien informó que la entonces Superintendencia Bancaria autorizó la cesión de activos, pasivos y contratos del BCH al Banco Granahorrar, hoy BBVA COLOMBIA S.A., además de la compraventa de cartera que la Central de Inversiones - CISA efectuó el 9 de enero de 2007, la administración fiduciaria detentada por Fiduagraria S.A. del patrimonio autónomo para la administración, seguimiento y pago de pasivos contingentes de orden litigioso del BCH y contrato de similar naturaleza, respecto de los Remanentes BCH celebrado con el consorcio conformado por las fiduciarias La previsora S.A. y Fiduagraria S.A. y el poder especial al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para que en nombre del BCH se suscribieran escrituras públicas de cancelación de hipotecas y otros gravámenes exclusivos a favor de esa entidad extinta y sustituido por CISA y, en particular, respecto a las obligaciones del señor Jairo Buitrago, informó que:

*“Revisada la información que fue entregada por el Banco Central Hipotecario en Liquidación a Fogafín y que detalla las obligaciones constituidas a favor de dicho Banco, se evidenció un registro a nombre del señor Jairo Buitrago Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.263.488, correspondiente a la obligación No. 400004040066819, garantizada con hipoteca que grava el inmueble ubicado en la CRA 58 31-A-40 SUR APTO. 401 T-E de la ciudad de Bogotá, la cual aparece cedida a Granahorrar, hoy Banco BBVA Colombia.”, sin información respecto de los señores Fernando Roa Roa y Doris Patricia Ramírez Vargas.*

Se observa, igualmente que el accionante aportó pruebas relativas a la notificación del Banco BBVA S.A., conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., según lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2019.

Sin embargo, no aparece que en el auto notificado se hubiera informado cuál era el bien hipotecado por el que el BBVA debía comparecer al proceso. Así las cosas, si bien se repondrá la providencia recurrida, al no haber lugar a requerir al accionante en los términos en que allí se dispuso, se ordenará que se efectúe nuevamente la citación a dicha entidad bancaria, pero esta vez, a fin de garantizar su derecho como acreedora y el posible interés que tenga en el proceso, se le notifique el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó el embargo y secuestro del bien en cuestión y el auto de 18 de noviembre de 2019, dejándose la constancia del caso.

Por todo lo anterior el Despacho

**RESUELVE:**

**1.- REPONER** el auto de 26 de octubre de 2020, en lo que respecta al requerimiento que allí se le hiciera al demandante.

**2.-** Con todo, **ORDENAR** a la parte accionante para que proceda nuevamente a citar por medio de notificación personal al Banco BBVA Colombia S.A., como sucesor del acreedor hipotecario BCH sobre el inmueble objeto de las medidas cautelares, pero esta vez notifique el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó el embargo y secuestro del bien en cuestión y el auto de 18 de noviembre de 2019, dejándose la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75256d98bbc4606529fe168577e03a71da41a57dc9b20543d8139d0794167638**

Documento generado en 20/05/2021 06:38:04 AM